



REF.: APRUEBA BASES DE LICITACIÓN DEL ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA Y DETERMINA MONTOS Y CARACTERÍSTICAS QUE INDICA DE LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4515 /
Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue

SANTIAGO, 03 AGO. 2015

VISTOS:

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, modificada en la especie por Ley N° 20.471, de 2010, que Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- b) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- c) El Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos;
- d) El Decreto Supremo N° 16, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que estableció el Procedimiento de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica y todos los aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas respecto de las transacciones asociadas a la Portabilidad;
- e) La Resolución Exenta N° 4.375, de 2015, de la Subsecretaría, que Actualiza la Participación de las Concesionarias en la Numeración Asignada para Efectos del Pago de la Inversión del OAP;
- f) El Ingreso Subtel N° 88.133, de 05.06.2015, mediante el cual se remite a esta Subsecretaría una nueva propuesta de Bases Administrativas y Económicas de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica;



- g) El Oficio Ordinario N° 8833/PRE-1 N°55, de 03.07.2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que comunicó ajustes necesarios para la aprobación de las Bases de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica presentadas mediante Ingreso Subtel de la letra f) de los Vistos, otorgando un plazo perentorio para ello;
- h) El Ingreso Subtel N° 109.861, de 14.07.2015, mediante el cual se remiten a esta Subsecretaría propuesta corregida de Bases de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 25° bis de la Ley, el Organismo Administrador de la Portabilidad, en adelante OAP, deberá ser designado mediante una licitación efectuada por las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo, previa aprobación de las Bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lo que efectuará mediante Resolución dictada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 16 del literal d) de los Vistos;
2. Que, a tales efectos y de acuerdo a lo prescrito por el citado artículo 31°, corresponde al Comité Representativo de las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo, elaborar las bases de licitación, remitirlas a la Subsecretaría para su aprobación o rechazo, convocar al proceso de licitación, adjudicar el OAP, decidir la prórroga de su designación o el término anticipado de la misma y, en general, todas aquellas materias señaladas en el mentado Reglamento;
3. Que, mediante Ingreso Subtel N° 88.133 de 05.06.2015, individualizado en la letra f) de los Vistos, el Comité Representativo, para efectos de su aprobación o rechazo por parte de esta Subsecretaría conforme a lo dispuesto en la ya citada disposición reglamentaria, remitió su propuesta de Bases de Licitación para el nuevo proceso de adjudicación del OAP, integradas por las correspondientes Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y el texto del contrato que deberá suscribir el OAP y al que deberán adherirse las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo;
4. Que, de conformidad al inciso segundo del señalado artículo 31°, y mediante oficio de la letra g) de los Vistos, la Subsecretaría comunicó detalladamente al Comité Representativo los ajustes necesarios que, para la aprobación de las Bases de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica, era necesario efectuar en las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas presentadas, a fin de que las mismas dieran cabal cumplimiento a la normativa vigente, otorgándole para ello un plazo perentorio de 5 días hábiles a contar de la notificación legal del referido oficio y con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera realizado la adecuación requerida, el texto definitivo de las Bases de Licitación sería el aprobado por la Subsecretaría, mediante Resolución dictada al efecto;
5. Que, mediante Ingreso Subtel N° 109.861, de 14.07.2015 de la letra h) de los Vistos, el Comité Representativo, dentro de plazo, acompañó unas nuevas Bases Administrativas, Técnicas y Económicas adecuadas a los ajustes requeridos por la Subsecretaría;
6. Que, en otro orden de cosas, dispone el artículo 37° del Decreto Supremo N° 16 que “Las Bases de Licitación deberán contemplar garantías suficientes en favor del Estado, que los Proponentes entregarán, tanto para efectos del proceso de licitación, como para efectos del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de su designación como OAP. Dichas garantías deberán ser emitidas por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría

de Telecomunicaciones, pagaderas a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia que permita cautelar adecuadamente su objeto. Las Bases dispondrán los mecanismos de sustitución y/o remplazo de la referida garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento para aquellos casos en que el OAP sea en definitiva una persona jurídica distinta de la Proponente Adjudicada. Del mismo modo, las Bases regularán los procedimientos y motivos de reemplazo, ajuste y reducción de tales garantías.”.

7. Que, al tenor de la misma disposición citada precedentemente, corresponde a esta Autoridad determinar al momento de la aprobación de las Bases de Licitación, los montos de las antedichas garantías de seriedad de la oferta y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP, ascendiendo el primero a un monto fijo expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el segundo a un monto de entre un 5% y 30% del valor total del proyecto asociado a la inversión;
8. Que, por su parte, el numeral 7.1 de las Bases Administrativas que por este acto se aprueban señala, en lo referente a la garantía de seriedad de la oferta, que “[...] cada Proponente incluirá en el sobre S1, una Boleta Bancaria de Garantía cuya glosa, vigencia y características serán determinadas por la Subsecretaría en el respectivo acto administrativo que apruebe las presentes bases.”.
9. A su turno, el numeral 7.3 de las citadas Bases Administrativas, y por lo que respecta a la boleta garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP en favor del Estado, dispone que “deberá ser emitida a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones por un banco comercial o sucursal en la Región Metropolitana, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, por el monto que determine este organismo al momento de la aprobación de las presentes bases en el acto administrativo que dicte al efecto, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 37° del DS N° 16 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”. El mismo numeral citado de las Bases establece la vigencia y procedimiento de reemplazo de esta última boleta, que deberá entregarse por quien resulte designado como OAP al momento de la suscripción del contrato; y, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

1. Apruébense las Bases de Licitación para la designación del Organismo Administrador de la Portabilidad, sobre la base del texto remitido por el Comité Representativo mediante Ingreso Subtel de la letra h) de los Vistos, e integradas por las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y el contrato respectivo.

2. La boleta de garantía seriedad de la oferta a que se refiere el artículo 37° del Decreto Supremo N° 16 y numeral 7.1 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagaderas a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia mínima de 6 (seis) meses contados desde la fecha de su presentación.

El monto de la citada boleta bancaria de garantía de seriedad de la oferta ascenderá a un monto de quinientos mil (500.000) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y deberá contener la siguiente glosa: “Seriedad de la oferta de la licitación para la designación del Organismo Administrador de la Portabilidad”. Dicho instrumento será devuelto al adjudicatario al momento de la suscripción del

contrato y contra entrega de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En caso de que por cualquier motivo, no corresponda el plazo de vencimiento de la referida boleta, con la oportunidad en que debe hacerse devolución de la misma, dicha boleta deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva, con una vigencia de 6 (seis) meses, contados desde la fecha del vencimiento respectivo.

El reemplazo de esta boleta de garantía de seriedad de la oferta deberá efectuarse con una antelación de 60 (sesenta) días a la fecha de su vencimiento. En caso contrario, se tendrá por cumplida la condición desistido al Proponente y se hará efectiva la boleta.

3. La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP, que éste deberá acompañar a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en la oportunidad y forma establecidas en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 16 y numeral 7.3 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, deberá ser una boleta emitida por el monto equivalente al 5% del valor total del monto de inversión propuesto por el adjudicatario. En cualquier caso, el valor de dicha garantía no podrá ser inferior a 7.500 Unidades de Fomento y tendrá una validez de 5 (cinco) años contados desde la fecha de su emisión por el respectivo banco.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA



PEDRO HUICHALAF RÓA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Comité Representativo de Portabilidad Numérica: Calle Barros Errázuriz N° 1.954, Oficina 1.703, Comuna de Providencia, R.M.
- Gabinete Subtel.
- División PRE.
- División Fiscalización.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



CLAUDIO PEZOA LIZAMA
Jefe División Política Regulatoria y Estudios
Subrogante